



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

ALEJANDRO ALDACO

**SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1829/2017**

En México, Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1829/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alejandro Aldaco, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0405000237017, el particular requirió **en medio electrónico**:

*“Buenos días solicito la información de los contratos en PDF de las adquisiciones de los años 2016 y 2017 de las partidas:*

*1549,2151,2211,2311,2371,2421,2441,2461,2491,2531,2541,2561,2611,2921,2931,2961, 3121,3252,3311,3331, 3351,3821.*

*Muchas gracias por la información” (sic)*

II. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, en los términos siguientes:

*“...*

*Por este conducto y en atención a su solicitud de información presentada a través del sistema [...]; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el Oficio número DRMSG/001944/2017, de fecha 15 de Agosto del 2017, firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, C. Nérida Nayethzy Chavero Becerril,*



*dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 125 y 150 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.*

*En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de la Materia, se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho para interponer el recurso de revisión de manera directa o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, haciéndolo a través de los formatos que dicho Instituto le proporcione o por medios electrónicos.*

*Sin otro particular y en espera de que la información antes vertida le sea de utilidad; reciba un cordial saludo.*

SOL 2370-17

...” (sic)

Asimismo, El Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio DRMSG/001944/2017 del quince de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado.

“... ”

**Respuesta:** *Al respecto anexo al presente en medio electrónico, los contratos que corresponden a las partidas presupuestales antes mencionadas, mismos que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, como se relaciona a continuación:*



AÑO 2016	
CONTRATOS DE ADQUISICIONES	
No. DE PARTIDA	No. DE CONTRATO
1549	061/2016
2371	040/2016
2421	015/2016
2441	041/2017
2461	007/2016
	030/2016
	034/2016
	040/2016
	054/2016
	055/2016
	079/2016
2491	085/2016
	018/2016
	020/2016
	040/2016
	041/2016
	058/2016

	077/2016
	081/2016
	084/2016
2541	022/2016
2561	009/2016
	CON. MOD. 009/2016
	057/2016
	078/2016
2921	041/2016
2961	027/2016
	082/2016

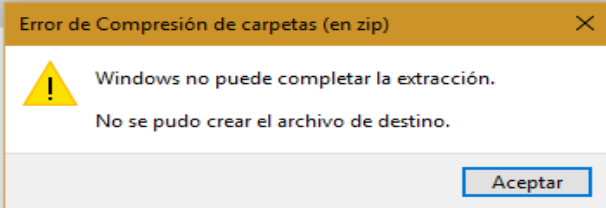
AÑO 2016	
CONTRATOS PEDIDO	
No. DE PARTIDA	No. DE CONTRATO
1549	013/2016
	019/2016
2441	009/2016
2461	009/2016
2491	009/2016
2541	012/2016
2921	009/2016

AÑO 2017	
CONTRATOS PEDIDO	
No. DE PARTIDA	No. DE CONTRATO
1549	001/2017
	004/2017
2151	003/2017
2461	010/2017
2491	011/2017
2961	002/2017
	012/2017



- Archivo INFO 2370.ZIP, mismo que no fue posible abrir, como se muestra a continuación:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño
007 ADQ	Archivo PDF	6,168 KB	No	7,583
009 ADQ			No	12,067
015 ADQ			No	14,353
018 ADQ			No	852
020 ADQ			No	4,742
022 ADQ			No	4,742
027 ADQ			No	563
030 ADQ			No	9,067
034 ADQ	Archivo PDF	5,004 KB	No	6,024
040 ADQ	Archivo PDF	7,096 KB	No	8,353
041 ADQ	Archivo PDF	5,534 KB	No	6,777
054 ADQ	Archivo PDF	5,531 KB	No	6,532
055 ADQ	Archivo PDF	4,465 KB	No	5,344
057 ADQ	Archivo PDF	4,220 KB	No	5,113
058 ADQ	Archivo PDF	4,417 KB	No	5,303
061 ADQ	Archivo PDF	4,007 KB	No	4,647
077 ADQ	Archivo PDF	4,529 KB	No	5,243
078 ADQ	Archivo PDF	4,397 KB	No	5,242
079 ADQ	Archivo PDF	4,998 KB	No	5,793
081 ADQ	Archivo PDF	4,626 KB	No	5,453
082 ADQ	Archivo PDF	3,751 KB	No	4,593



III. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, inconformándose en los términos siguientes:

“ ...

**3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta**

*no he recibido en el medio señalado e indicado para recibir notificaciones la respuesta a mi solicitud de información Pública, asimismo, los archivos que envían en la atención a mi solicitud en el sistema INFOMEX no son visibles, por lo que no puedo hacer constar que me envía la información completa de la que mediante oficio DRMSG/001944/2017 se informa*

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad**



*falta de respuesta*

**7. Razones o motivos de la inconformidad**

*atenta contra mi derecho de acceso a la información  
..." (sic)*

IV. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto previno al particular a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especificaba el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de información.

V. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el particular desahogó la prevención que le fue realizada, en los términos siguientes:

*“...*

*El Sujero Obligado en el oficio que adjunta en el Sistema INFOMEX, señala que adjunta diversos contratos, sin embargo, no se puede visualizar el contenido de los archivos adjuntos en el sistema.*

*...” (sic)*

VI. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII.** El cinco de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del dos de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual remitió el oficio AJD/4660/2017 del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete y sus anexos, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional, a través de los cuales el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, exponiendo lo siguiente:

- Informó que debido a la temática de la solicitud de información, fue remitida para su atención a la Dirección General de Administración, que formaba parte de su estructura administrativa, con base a los objetivos que se encontraban establecidos en el *Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc* para la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Señaló que su respuesta de ninguna forma resultaba transgresora del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, sino por el contrario, fue emitida debidamente fundada y motivada y en estricto apego a derecho, así como de acuerdo con los principios de máxima publicidad y transparencia en cada una de sus actuaciones, ya que atendió sus pretensiones, y en ningún momento negó la información, misma que fue remitida en la modalidad que lo requirió, la cual fue mediante el sistema electrónico.



- Manifestó que bajo ninguna circunstancia omitió velar por el principio de máxima publicidad.
- Añadió que para demostrar la buena fe, emitía una respuesta mediante un oficio del trece de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, que había sido notificado en la dirección de correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente; a través del cual atendía todos los requerimientos a los que hizo referencia el particular en el presente medio de impugnación.

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio AJD/4649/2017 del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc.
- Oficio DRMSG/002245/2017 del trece de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado.

“ ...

**Respuesta:** Al respecto y ratificando la respuesta enviada a través de mi similar DRMSG/001944/2017, de fecha 15 de agosto del presente; del cual anexo copia para pronta referencia; tengo a bien remitir nuevamente en medio electrónico (CD), los contratos que corresponden a las partidas presupuestales solicitadas, mismos que fueron verificados en cuanto a nitidez y función de los archivos, los cuales obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección a mi cargo, como se relaciona a continuación:

AÑO 2016	
CONTRATOS DE ADQUISICIONES	
No. DE PARTIDA	No. DE CONTRATO
1549	061/2016
2371	040/2016
2421	015/2016
2441	041/2017
	007/2016
	030/2016
	034/2016
	040/2016
2481	054/2016
	056/2016
	079/2016
	085/2016
	018/2016
	020/2016
	040/2016
2491	041/2016
	058/2016



	077/2016
	081/2016
	084/2016
2541	022/2016
	009/2016
2561	CON. MOD. 009/2016
	057/2016
	078/2016
2921	041/2016
	027/2016
2961	082/2016
<b>AÑO 2016</b>	
<b>CONTRATOS PEDIDO</b>	
<b>No. DE PARTIDA</b>	<b>No. DE CONTRATO</b>
1549	013/2016
	019/2016
2441	009/2016
2461	009/2016
2491	009/2016
2541	012/2016
2921	009/2016
<b>AÑO 2017</b>	
<b>CONTRATOS PEDIDO</b>	
<b>No. DE PARTIDA</b>	<b>No. DE CONTRATO</b>
1549	001/2017
	004/2017
2151	003/2017
2461	010/2017
2491	011/2017
	002/2017
2961	012/2017

...” (sic)

- Cuatro correos electrónicos del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, remitidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al correo electrónico del recurrente.

Asimismo el Sujeto Obligado, adjuntó a sus manifestaciones un CD, que contiene tres carpetas con la información de interés del particular, como se muestra a continuación:

equipo > Unidad de DVD RW (K:) 02 oct. 2017 >

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tama
C. ADQUISICIONES 2016	02/10/2017 01:53 ...	Carpeta de archivos	
CONTRATO PEDIDO 2017	02/10/2017 01:55 ...	Carpeta de archivos	
CONTRATOS PEDIDO 2016	02/10/2017 01:58 ...	Carpeta de archivos	





Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado ofreció la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, así como la respuesta proporcionada.

**VIII.** El doce de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ahora bien, derivado de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

**IX.** El siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se



manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES**, que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior, los numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el diverso Transitorio Segundo del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*



**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de emitir sus manifestaciones, hizo del conocimiento haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información, misma que le fue notificada al recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si



en el presente caso se acredita la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.



En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“...  <i>Información de los contratos en PDF de las adquisiciones de los años 2016 y 2017 de las partidas:</i></p> <p>1549,2151,                      2211,2311,                      2371,2421,                      2441,2461,                      2491,2531,                      2541,2561,                      2611,2921,                      2931,2961,                      3121,3252,                      3311,3331,                      3351,3821.                      ...” (sic)</p>	<p>“...  <b>Desahogo de prevención</b></p> <p>“...  <i>El Sujero Obligado en el oficio que adjunta en el Sistema INFOMEX, señala que adjunta diversos contratos, sin embargo, no se puede visualizar el contenido de los archivos adjuntos en el sistema.</i>                      ...” (sic)</p>	<p><b>OFICIO DRMSG/002245/2017</b></p> <p>“...  <i>Respuesta: Al respecto y ratificando la respuesta enviada a través de mi similar DRMSG/001944/2017, de fecha 15 de agosto del presente; del cual anexo copia para pronta referencia; tengo a bien remitir nuevamente en medio electrónico (CD), los contratos que corresponden a las partidas presupuestales solicitadas, mismos que fueron verificados en cuanto a nitidez y función de los archivos, los cuales obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección a mi cargo, como se relaciona a continuación:</i>                      ...” (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse



de recurso de revisión”, así como del oficio DRMSG/002245/2017 del trece de septiembre de dos mil diecisiete.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, resulta pertinente precisar que la inconformidad del recurrente en el recurso de revisión, fue que el Sujeto Obligado **señaló que adjuntaba diversos contratos, sin embargo, no podía visualizar el contenido de los mismos.**



Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria, a fin de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad del recurrente.

En ese orden de ideas, para determinar si le asiste la razón al recurrente, referente a la información solicitada, es necesario entrar al estudio del desahogo de la prevención, donde manifestó que no podía visualizar el contenido de los archivos adjuntos en la respuesta, por lo que a fin de esclarecer el estudio, es indispensable recordar que mediante la solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

“ ...

*solicito la información de los contratos en PDF de las adquisiciones de los años 2016 y 2017 de las partidas:*

*1549,2151,2211,2311,2371,2421,2441,2461,2491,2531,2541,2561,2611,2921,2931,2961, 3121,3252,3311,3331, 3351,3821.*

*...” (sic)*

En ese sentido, se advierte que el ahora recurrente, a través de su solicitud de información, pretendió que el Sujeto Obligado entregara la información de los contratos de las adquisiciones de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete en formato *PDF*, de determinadas partidas presupuestales precisadas en la misma.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, a efecto de determinar si se satisfizo la solicitud de información, donde informó lo siguiente:

“ ...

***Respuesta:*** *Al respecto y ratificando la respuesta enviada a través de mi similar DRMSG/001944/2017, de fecha 15 de agosto del presente; del cual anexo copia para pronta referencia; **tengo a bien remitir nuevamente en medio electrónico (CD), los***





**contratos que corresponden a las partidas presupuestales solicitadas, mismos que fueron verificados en cuanto a nitidez y función de los archivos, los cuales obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección a mi cargo, como se relaciona a continuación:**

...” (sic)

Asimismo, resulta necesario precisar la siguiente muestra representativa de la impresión de pantalla de uno de los cuatro correos electrónicos del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, con los que el Sujeto Obligado acreditó la respuesta complementaria, independientemente del CD del que hizo mención en sus manifestaciones:

Imprimir

Página 1 de 2

**Asunto:** SE RESPONDE FOLIO SOL 2370-17  
**De:** OIP Cuauhtémoc (transparencia\_cua@yahoo.com.mx)  
**Para:** aalejandro7723@gmail.com; hugo.estrada@infodf.org.mx; direccion.juridica@infodf.org.mx; recursoderevision@infodf.org.mx;  
**Cco:** onix70b@hotmail.com; alexisprigadaa1993@gmail.com; rocio.2105@hotmail.com;  
**Fecha:** Jueves, 28 de septiembre, 2017 11:44:06

Por este conducto y en atención al Recurso de revisión RRSIP 1829/2017 interpuesto en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, por medio del cual requiere: **“Buenos días solicito la información de los contratos en PDF de las adquisiciones de los años 2016 y 2017 de las partidas: 1549,2151,2211,2311,2371,2421,2441,2461,2491,2531,2541,2561,2611,2921,2931,2961,3121,3252,3311,3331, 3351,3821.**

**Muchas gracias por la información”** (sic); al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los Oficios número DRMSG/001944/2017, de fecha 15 de Agosto del 2017 y DRMSG/702245/2017 de fecha 13 de Septiembre del 2017, ambos firmados por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, C. Néilda Nayethzy Chavero Becerril, dependiente de la Dirección General de Administración, AJD/4649/2017, de fecha 26 de Septiembre del 2017, firmado por el Asesor del Jefe Delegacional, Ing. Faruk Miguel Take Roaro.

La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 125 y 150 del Reglamento Interior de la

En ese sentido, la Delegación Cuauhtémoc, en su respuesta complementaria, atendió la solicitud de información, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico, medio que el recurrente señaló para tal efecto, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo



249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Elsa Bibiana Peralta Hernández, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA  
PRESIDENTA DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32 del Reglamento Interior, ambos del INFODF.